Expediente: **1336/24-I2**
Carátula: **VILLARREAL, MARIA MARGARITA C/ SWISS MEDICAL ART S.A. S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **22/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20307693896 - VILLARREAL, MARIA MARGARITA-ACTOR
20240593166 - SMG COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO
20240593166 - NAVARRO MURUAGA, GUSTAVO DANIEL-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - RUIZ, LUIS SEBASTIAN-HEREDERO DEL ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20307693896 - VERON, FRANCO IVAN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1336/24-I2

H105026213083

JUZGADO: DEL TRABAJO DE LA X° NOMINACIÓN

JUICIO: "VILLARREAL, MARÍA MARGARITA c/ SWISS MEDICAL ART S.A. s/ AMPARO - INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO POR CAPITAL" - EXPTE. N° 1336/24-I2.-

San Miguel de Tucumán, 21 de mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de regulación de honorarios profesionales del letrado Verón, por derecho propio, por el proceso de ejecución del capital de sentencia.

ANTECEDENTES DEL CASO.-

1.- Que por la presentación de fecha 15/05/2026, el Dr. Franco Ivan Verón, viene a solicitar se regulen sus honorarios profesionales, por su actuación en el presente incidente de embargo.

Conforme surge de las constancias del presente incidente, mediante providencia de fecha 13/11/2025, se dispuso:

*"... **TRÁBESE EMBARGO PREVENTIVO**, sobre las sumas de dinero que la demandada SWISS MEDICAL ART SA, CUIT 33-68626286-9, tenga depositados actualmente o en un futuro, en las cuentas bancarias, cajas de ahorros, depósitos a plazo fijo, etc., en el Banco Santander Río SA, hasta cubrir la suma de **$46.881.059 (CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS)**, en concepto de capital fijado en la resolutiva mencionada, más la suma de **$9.376.212 (NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS)**, en concepto de*

acrecidas...".

Posteriormente, por sentencia del 14/11/2025, la Excma. Cámara De Apelación, Sala 6, ordenó:

"... ***I. HACER LUGAR PARCIALMENTE*** *al recurso de apelación interpuesto por Swiss Medical ART SA contra la sentencia definitiva dictada el 27/8/2025, la que se deja sin efecto en sus puntos III y V. En sustitutiva, se dicta lo siguiente: "III) ADMITIR la acción de amparo interpuesta por la Sra. MARÍA MARGARITA VILLARREAL, DNI N° 17.916.614, con domicilio en la calle José M. Serrano n° 137, de la localidad de Bella Vista, provincia de Tucumán, en su carácter de madre de la Srta. JIMENA BEATRIZ VILLARREAL, DNI N° 39.972.282, en contra de la demandada SWISS MEDICAL ART SA, con domicilio en la calle 24 de septiembre n° 1062, de esta ciudad; por la suma de $32.334.698,77...".*

En fecha 16/12/2025, la accionada dió en pago las sumas adeudadas y, el 18/12/2025 se libró la correspondiente orden de pago.

Luego, con fecha 21/04/2026, la actora presentó planilla de actualización y, mediante providencia de fecha 22/04/2026, se ordenó correr traslado de la misma a la contraria. Habiendo la demandada guardado silencio frente al traslado conferido, por decreto de fecha 12/05/2026, se libró la orden de pago respectiva.

2.- Base regulatoria e intereses de tasa activa BNA:

En tal contexto, para realizar el cálculo de los honorarios, se tomará como **base:** la suma total ejecutada por el monto de **$33.531.105,36**, que se encuentra comprendida por el capital condenado en autos y el monto que surge de la planilla de actualización.

Así lo declaro.-

3.- Obtenida la base, y siguiendo las directrices del artículo 68, inc. 1° de la Ley n° 5480, el cual debo conjugar armónicamente con las pautas del artículo 15 de la Ley Arancelaria; ponderando que nos encontramos frente a una tarea profesional sin complejidad (al no ser necesario obtener una sentencia de remate), por lo que dispongo aplicar a la base actualizada, el porcentaje del 15% como parte vencedora.

Asimismo, efectuaré la reducción del 33% conforme a lo estipulado por el art. 68, inc. 1° de la Ley N° 5480.

También tengo en cuenta que, conforme al artículo 44 de la Ley N° 5480, a los fines regulatorios de honorarios:

"Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva".

Sin embargo, y en rigor de verdad queda claro que actualmente en los procesos laborales la primera etapa de la ejecución de sentencia "no se cumple", o "no es necesario cumplir", por la sencilla razón de que nuestro digesto procesal, en el Libro VI con el Título "Cumplimiento de sentencia" establece en el art. 601 del CPCCT que:

"*Las sentencias definitivas, que se dicten en cualquier tipo de proceso, tendrán los efectos de la sentencia de remate, una vez vencido el plazo fijado para su cumplimiento".*

También seguiré para la estimación de los honorarios el criterio adoptado por las tres Salas de la Excma. Cámara de Documento y Locaciones en el sentido que: "*el art. 39 última parte de la ley arancelaria local, solo rige en la primera regulación del juicio y que en las posteriores se deberá estar a las cifras que resulten de la normativa reguladora de las operaciones aritméticas*" (in re: Nalda Irma G. c/ Paz Carlos s/ Cobro Ejecutivo., Sent. 33 del 14- 02-05 C. Doc. y Loc. Sala II - Dres. Manca-Alonso).

3.1. En mérito de lo analizado, dispongo regular honorarios profesionales al Dr. Verón, por su actuación en el proceso de ejecución de honorarios, en la suma de **$1.286.337** (aplicando el porcentual del 15% previsto en el art. 68, inc. 1° de la Ley Arancelaria n° 5480, sobre lo que es el monto actualizado de la presente ejecución: **$33.531.105,36**, reducido en un 33%, dividido en 2 etapas x1 + 55% por el doble carácter).

4.- La suma dineraria regulada en concepto de honorarios profesionales, deberá ser abonada por quien resulte responsable de su pago, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por los arts. 601, ssgtes. y cctes. del CPCC.

Así lo declaro.-

Por ello,

RESUELVO:

1) REGULAR HONORARIOS por su actuación en el trámite de ejecución de sentencia de honorarios y su actualización, al letrado Franco Iván Verón, en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($1.286.337).**

2) La suma dineraria regulada en concepto de honorarios profesionales, deberá ser abonada por quien resulte responsable de su pago, en el plazo de **CINCO (5) DÍAS** de quedar firme la presente, de conformidad a lo estipulado por los arts. 601, ssgtes. y cctes. del CPCC.

3) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.- LAC 1336/24-I2.-

Actuación firmada en fecha 21/05/2026

Certificado digital:
CN=EXLER César Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.